



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
i02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 250/

RADICADO: 27001 33 33 002 2022 00049 00
ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO - ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ JEANETTE RIASCOS COPETE Y ELIANA MARCELA VALENCIA RIASCOS
ACCIONADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

En el presente asunto mediante memorial remitido vía correo electrónico el 24 de marzo de 2022, la parte accionante solicita al Despacho apertura del trámite incidental en contra de la entidad accionada, por el incumplimiento a la orden impartida en la Sentencia No. 0208 del 14 de febrero de 2022 proferida por esta instancia judicial.

En ese estado de cosas y por no controvertir ni existir disposición en contrario, el despacho previo a dar inicio al trámite incidental requerirá al señor Fernando Echavarría Diez, Gerente de la Nueva Empresa Promotora de Salud E.P.S. – Regional Noroccidente, a efecto de que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente actuación se sirva acreditar los tramites adelantados tendientes al correcto y cabal cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia No. 0208 del 14 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

RESUELVE

UNICO. REQUERIR al señor Fernando Echavarría Diez, Gerente de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A., para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente actuación se sirva acreditar los tramites adelantados tendientes al correcto y cabal cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia No. 0208 del 14 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la titular del despacho en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.